

diseñada para que se produzca la combustión a una temperatura mínima de 1.100° C durante dos segundos por lo menos, antes de enviar los gases a la caldera de recuperación. La temperatura de combustión en condiciones normales de trabajo es de 1.626° con el 4,46% de O₂.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la provincia de León, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración.

2.- Las medidas protectoras y correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a los que se sujeta la ejecución del proyecto son los que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan las mismas.

- A) La planta sólo admitirá neumáticos a termolizar procedentes de talleres o residuos de fabricación desechados recientemente, debiendo la empresa proporcionar otros usos distintos al de valorización energética a los neumáticos procedentes de vertederos y otros depósitos históricos, que puedan tener más probabilidad de que entre sus componentes se encuentren cloroprenos o similares.
- B) El Ayuntamiento deberá establecer un perímetro de protección urbano como zona industrial en torno a la planta de termólisis de al menos 300 metros. No siendo además conveniente la implantación de nuevas zonas urbanas en torno a 1 kilómetro de la planta.
- C) Las condiciones de explotación, los valores límite de emisión a la atmósfera y los requisitos de los mismos, así como el control y el seguimiento serán los establecidos en la Directiva 2000/76/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos.
- D) Antes de la puesta en marcha provisional, a través de un Organismo de Control autorizado, la empresa deberá efectuar una prueba en blanco de seguridad, sometiendo a condiciones superiores de resistencia, presión, depresión, tensión, etc., todas las nuevas instalaciones de la planta a efectos de contrastar la bondad de todos sus elementos y el conjunto de la misma, especialmente el sistema de seguridad contra incendios.
- E) Con la autorización de puesta en marcha provisional (artículo 16 de la Orden Ministerial de 18 de octubre 1976), la empresa deberá efectuar un estudio intensivo sobre emisiones atmosféricas con mediciones continuas de las siguientes sustancias: NO_x, CO, COT, HCL, HF, SO₂; temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión; concentración de O₂; presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape, asimismo, deberá realizar como mínimo las mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos, por un organismo de contaminación atmosférica. No obstante, durante los doce primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición, como mínimo, cada tres meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2000/76/CE, que será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para su posterior valoración en el Laboratorio Regional de Medio Ambiente.
- F) Se realizará una campaña de medición de inmisiones en un radio alrededor de la planta de 1 kilómetro remitiéndose los resultados al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su posterior valoración en el Laboratorio Regional de Medio Ambiente.
- G) La empresa dispondrá de un libro registro de control de la contaminación atmosférica para instalaciones de proceso que le será proporcionado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Deberán constar cada una de las medidas de emisiones, paradas, revisiones y limpieza de las instalaciones, así como cuantas incidencias surjan en ellas, todo ello conforme a los artículos 29.4 y 33.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.
- H) La empresa deberá solicitar, ante la Consejería de Medio Ambiente, la modificación de la autorización gestor de residuos (neumáticos y cables) de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 59/1999, de 31 de marzo, por el que se regula la gestión de neumáticos usados.
- I) Los residuos de neutralización, las partículas recogidas en el filtro de mangas y los originados por la generación de permutitas

serán convenientemente caracterizados y gestionados por un gestor autorizado para este tipo de residuos.

- J) Las actividades de producción de residuos peligrosos están sometidas a autorización administrativa, por tanto, la empresa deberá solicitarla ante la Consejería de Medio Ambiente, debiendo realizar la preceptiva Declaración Anual como Productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- K) Otros residuos peligrosos que se produzcan en las instalaciones en menor cantidad; como aceites minerales usados, filtros, productos químicos caducados, envases que hayan contenido productos o residuos tóxicos, etc. deberán entregarse igualmente a un gestor autorizado.
- L) La empresa deberá inscribirse en el registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para los residuos peligrosos descritos en el párrafo anterior o incluirlos en Declaración anual de Productor de Residuos Peligrosos junto con los que es gran productor.
- M) Los niveles de ruido que se emitan al exterior de la instalación no superarán los límites fijados para zonas industriales y almacenes que son: 70 dB. (A) entre las 8 y las 22 horas y de 55 dB. entre las 22 y las 8 horas, según viene estipulado en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

3.- Si en el transcurso de los trabajos aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo, el promotor, a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación de León, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- Deberá presentarse, por el promotor, desde la fecha de esta Declaración, un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

5.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllas al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE VILLAGONZALO (PALENCIA)

ACUERDO de 17 de agosto de 2001, del Pleno de este Ayuntamiento, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal de esta localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo (Palencia) en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2001, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

Escudo Heráldico.—Escudo mantelado. 1.º de gules, Cruz de San Juan de Jerusalén de plata. 2.º de gules, rollo de plata. 3.º de oro, rama de espinos de sinople, espinado de gules. Al timbre Corona Real Cerrada.

Bandera Municipal.—Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas verticales en proporciones 1/2, 1/4 y 1/4, del asta al batiente, siendo la del asta amarilla con espinos verdes, espinado de rojo, roja la central y blanca al batiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Espinosa de Villagonzalo, 20 de agosto de 2001.

El Alcalde,
Fdo.: PEDRO JOSÉ MUÑOZ CALVO